

914

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

228000000917

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil doce (2012)

A.G. 2012-0228

Como quiera que debido al cese de actividades no fue posible llevar a cabo la diligencia de conciliación programada en auto anterior, y se hace necesario que las partes se pronuncien sobre el memorial de "solicitud de integración y remisión del expediente", visible a folio 910 a 911, se conceden dos (2) días para que las partes se pronuncien y alleguen elementos probatorios suficientes para adoptar las medidas procesales pertinentes.

Igualmente, no se accede a la solicitud efectuada por la Doctora Adriana Escobar Uribe, apoderada de la EAAB-ESP, visible a folio 912, de vincular a la Curaduría Urbana 3 de Bogotá, hasta tanto no exponga los hechos que indiquen que en la expedición de la licencia se incurrió en graves irregularidades que facilitaron las inundaciones en la urbanización Tierra Buena Supermanzana 5.

Finalmente, una vez se resuelva lo pertinente a la remisión del expediente se fijará fecha para la audiencia de conciliación, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGÜELLO
Juez